



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

### Convenio marco de cooperación académica y científica entre la Universidad Federal de São Carlos (Brasil) y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (Argentina)

La Universidad Federal de São Carlos, con sede en el *campus* São Carlos, en Rodovia Washington Luís, km 235, en São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, representada en este acto por su rectora, Profa. Dra. Wanda Aparecida Machado Hoffmann, de aquí en adelante denominada "UFSCar"; y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, con sede en General Pinto, 399, en Tandil, en la provincia de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su rector, Cr. Roberto M. Tassara, de aquí en adelante denominada "U.N.C.P.B.A."

**CONSIDERANDO** el interés común de las instituciones en el desarrollo de la Enseñanza Superior, ciencia y tecnología;

**CONSIDERANDO** la pretensión de las partes de establecer relación institucional y académica formal, visando el progreso de ambas por medio de la realización conjunta de actividades académicas, científicas y técnicas;

**CELEBRAN ESTE CONVENIO** según las siguientes cláusulas:

#### Cláusula Primera – OBJETOS

Constituyen objetos de este convenio:

I.1. Establecer relación institucional y académica formal entre la UFSCar y la U.N.C.P.B.A., propiciando el desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades de enseñanza e investigación.

I.2. Definir la metodología para la ejecución de tales actividades por las partes, principalmente la realización de investigaciones, entrenamiento e intercambios.

#### Cláusula Segunda – FORMAS DE LAS COOPERACIÓN

II.1. Las actividades mencionadas en la cláusula anterior pueden consistir en:

II.1.1. Planeamiento y ejecución conjuntos de programas, proyectos y actividades de investigación sobre temas de interés de ambas instituciones;

II.1.2. Movilidad e intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y técnicos;

II.1.3. Pasantías, misiones de estudio, entrenamientos y otras actividades de perfeccionamiento de personal;

II.1.4. Cesión y cambio de información científica y técnica, así como producción conjunta e intercambio de publicaciones;

II.1.5. Coorganización de eventos académico-científicos y culturales como congresos, simposios, seminarios y otros.

II.2. Programas, proyectos y actividades específicos en el marco de este convenio deben ser formalizados por medio de convenios específicos de cooperación internacional que harán expresa mención al presente instrumento, tornándose parte integrante de ello.

**Párrafo único.** De los convenios específicos deben constar la descripción y la naturaleza del trabajo específico, sus objetos, responsabilidades de las partes, recursos financieros envueltos,





plazo de vigencia del instrumento y procedimientos para su modificación y extinción, además de otra información relevante a la actividad concreta, como planes de trabajo, cronogramas e informes.

### **Cláusula Tercera – RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES**

**III.1.** Las partes se comprometen a no publicar, divulgar o, de cualquier manera, explotar información confidencial, o sea, la que no está en dominio público, incluyendo la información confidencial perteneciente a la otra parte que surgieron anteriormente a este convenio y vinieren a ser obtenidas como resultado de la cooperación prevista en ello.

**III.2.** Las partes tienen integral responsabilidad por las consecuencias de la utilización indebida de información y datos obtenidos en razón de las actividades realizadas en el marco de este convenio.

**Párrafo único.** Las actividades desarrolladas en el marco de este convenio no generan vínculo de naturaleza laboral o de empleo entre el personal de cualquiera de las instituciones y la otra.

### **Cláusula Cuarta – RECURSOS FINANCIEROS**

**IV.1.** En la ejecución de las actividades previstas en este convenio, las partes deben responder por los costos relativos a su respectiva participación en el trabajo, pero no están obligadas a comprometer recursos de su propio presupuesto para asegurar el soporte financiero necesario a la realización de tales actividades.

**IV.2.** Para viabilizar el desarrollo de programas, proyectos y actividades específicos, las partes pueden buscar individual o conjuntamente recursos junto con agencias nacionales e internacionales de fomento a la investigación y desarrollo, así como junto con empresas en sus respectivos países.

### **Cláusula Quinta – PROPIEDAD INTELECTUAL**

**V.1.** El producto intelectual de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio, por profesores, investigadores y estudiantes de la UFSCar y de la U.N.C.P.B.A., constituye un patrimonio valioso, protegido por normas académicas propias y por la legislación pertinente.

**V.2.** Cuando de la actividad resultaren la generación, el desarrollo y/o la mejoría de bien material o inmaterial, los derechos de propiedad y utilización deben ser previstos en instrumento contractual específico, garantizada la propiedad conjunta de las partes en ambos territorios nacionales y la forma como el producto será explotado comercialmente.

**V.3.** Las partes deben esforzarse por minimizar la divulgación y la utilización indebidas de los datos, informaciones, técnicas, métodos y otros bienes inmateriales utilizados y/o resultantes de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio.

**V.4.** La divulgación de las actividades y la difusión del saber resultantes de este convenio deben hacer mención expresa a ello y a las partes que lo suscriben.

**V.5.** Observadas las condiciones y limitaciones previstas en esta cláusula y en la legislación pertinente, son siempre posibles la divulgación y publicación de trabajos técnicos, académicos y científicos derivados de o relacionados a las actividades desarrolladas con base en este convenio.

### **Cláusula Sexta – VIGENCIA**

Este convenio entra en efecto en la fecha de su firma por ambas partes y permanecerá vigente por cinco (5) años.

### **Cláusula Séptima – MODIFICACIONES Y EXTINCIÓN**



VII.1. El presente convenio puede ser alterado, incluyendo la prorrogación de su plazo de vigencia, por medio de enmienda firmada por ambas partes.

VII.2. Cualquier de las partes puede denunciar este instrumento mediante notificación fundamentada por escrito, presentada con antelación mínima de seis (6) meses y acuse de recibo, siendo garantizada la debida conclusión de las actividades eventualmente en curso.


### Cláusula Octava – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

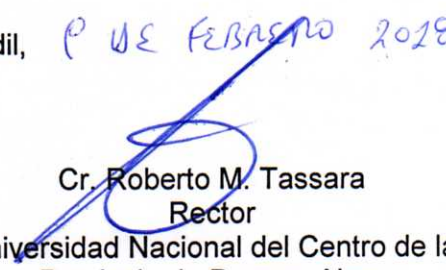
Las cuestiones y controversias decurrentes de la interpretación o de la ejecución de este convenio deben ser resueltas a través de comprensión directa entre las partes. Cuando no sea posible, ellas elegirán consensualmente un tercero, persona natural, para actuar como árbitro.

Las partes firman el presente instrumento en seis ejemplares idénticos para un solo efecto, siendo tres en portugués y tres en español.

São Carlos, 16 AGO 2017

Tandil, 9 DE FEBRERO 2018

  
Profa. Dra. Wanda Aparecida Machado  
Hoffmann  
Rectora  
Universidad Federal de São Carlos

  
Cr. Roberto M. Tassara  
Rector  
Universidad Nacional del Centro de la  
Provincia de Buenos Aires

